



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez paso el proceso **Ejecutivo singular**, radicado bajo el número No. **940014089002-2021-00077-00**. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la procedencia de Librar Mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurado por **HAROL ESNEIDER CASTAÑEDA AREVALO**, quien actúa como representante legal de la **CONSTRUCTORA SOLUCIONES PARA EL GUAINIA S.A.S.**, con Nit. 901120755-5, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARLENY ESCOBAR GUZMAN**, identificada con C.C. No. 42.545.992 de Inírida (Guainía)

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma se recibió en medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de ejecución, Pagaré No. 001, por valor de diecisiete millones doscientos mil pesos (\$ 17.200.000) moneda corriente legal, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo (Art. 422 del C.G.P.), conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así mismo, conforme al decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Reunidas las exigencias formales de que tratan los Artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., este Despacho con sustento en el Art. 430 Ibídem, es procedente el mandamiento de pago.

Por último, en cuanto al pago de costas y agencias en derecho, se resolverá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en contra de **MARLENY ESCOBAR GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 42.545.992, expedida

en Inírida (Guainía), y a favor de la **CONSTRUCTORA SOLUCIONES PARA EL GUAINIA S.A.S.**, con Nit. 901120755-5, quien actúa como representante legal, el señor **HAROL ESNEIDER CASTAÑEDA AREVALO**, a través de apoderado judicial, por la siguiente suma de dinero contenida en el título valor, Pagaré:

- a) Por la suma de Diecisiete millones doscientos mil pesos (\$ 17.200.000), por concepto adeudado, representado en el título valor, Pagaré, exigible el día 6 de julio de 2021.
- b) Por el interés de mora, desde el día que se hizo exigible y hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación, de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria y demás normas concordantes.

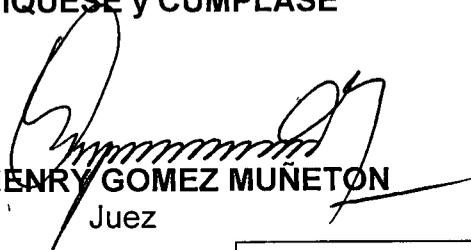
Segundo: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

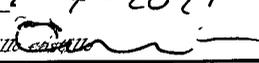
Tercero: Enterar a la parte demandada que cuenta con término de CINCO (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

Quinto: Téngase al Doctor HELGUER RAMIREZ CARDONA, con T.P. No. 239.285 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

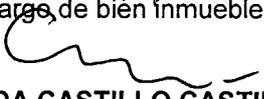

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 61
Hoy 9-7-2021

Glenda Castillo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

INFORME SECRETARIAL Inírida, Guainía, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez paso el proceso **Ejecutivo singular**, radicado bajo el numero No. **940014089002-2021-00077-00**. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto de medidas cautelares, consistentes en embargo de bien inmueble. Sírvase proveer


GLEND A CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

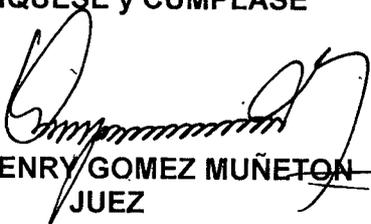
Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, dentro del proceso radicado No. **940014089002 2021 00077 00** y de conformidad con el artículo 599 Y **593 numeral 1** del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

Resuelve:

°. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora **MARLENY ESCOBAR GUZMAN**, identificada con C.C. No. 42.545.992, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **500-41705** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor del señor **HAROL ESNEIDER CASTAÑEDA AREVALO**, quien actúa como representante legal de la **CONSTRUCTORA SOLUCIONES PARA EL GUAINIA S.A.S.**, con Nit. 901120755-5,

Oficiese lo pertinente a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 61**
Hoy **08-07-2021**

Glenda castillo castillo
Secretaria

